



00234

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas define el autismo como “una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia, independientemente del género, la raza o la condición social y económica”, el autismo se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.¹”

¹ <https://www.un.org/es/observances/autism-day/background>

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, uno de cada 160 niños tiene trastorno del espectro autista² (TEA), y esta cifra es solo una estimación, pues aun al día de hoy hay países donde la tasa es desconocida.

Las personas con autismo presentan a menudo otras afecciones como lo son la epilepsia, la depresión, la ansiedad, el trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos como dificultad para dormir y autolesiones. Una persona con autismo respecto a sus niveles intelectuales puede contar con aptitudes muy altas o puede tener un deterioro profundo. El autismo puede venir con o sin discapacidad intelectual.

Respecto a las causas, la Organización Mundial de la Salud manifiesta que la evidencia científica disponible indica la existencia de múltiples factores para tener el trastorno del espectro autista, entre los cuales se encuentran los genéticos y llega hasta los ambientales.

En México las cifras no son muy distintas de las que se manejan a nivel mundial, de acuerdo al único estudio, impulsado por Autism Speaks y CLIMA³ en el año 2016, uno de cada 115 niños tiene la condición del espectro autista, esto es casi el 1% de la población infantil.

Y, de acuerdo con Centers for Disease Control and Prevention⁴, el diagnóstico aumenta cada año. Cabe destacar que esto no significa que “haya más autismo”, sino que se está diagnosticando más y de forma más oportuna.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

³ <https://link.springer.com/article/10.1007/s10803-016-2696-6>

⁴ <https://www.cdc.gov/>

La Asociación Civil Iluminemos de Azul ha sido muy clara respecto a la condición del espectro autista, “No es una enfermedad, es una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea”⁵.

Lamentablemente la discriminación social, educativa, laboral y de salud han sido acompañantes permanentes de las personas con la Condición de Espectro Autista y de sus familias.

La Organización de las Naciones Unidas ha luchado contra la estigmatización y la discriminación buscando que los países miembros adopten y desarrollen políticas públicas en busca de eliminar la discriminación y de brindar mayor protección a los derechos de las personas con TEA.

Dentro de estos esfuerzos, mediante resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2007, se declaró el 02 de abril como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, estableciendo como resolutive tercero el “alentar a los Estados Miembros a que adopten medidas para concientizar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo”⁶.

La concientización sobre el autismo debe comenzar con la importancia del diagnóstico a temprana edad o diagnóstico precoz, la detección e intervención temprana reduce el costo social, emocional y económico que implica la atención a las personas con TEA, tanto para las familias como para la sociedad, y minimiza el impacto de los síntomas del

⁵ <https://iluminemosdeazul.org/mesmerize/autismo/que-es/>

⁶ <https://undocs.org/es/A/RES/62/139>

autismo, de ahí la importancia de desarrollar y atender programas de atención temprana como el “bbmiradas” desarrollado por Ruth Vidriales, directora técnica de Autismo España, y por Javier Arnaiz, director técnico de la Asociación Autismo Burgos⁷.

Un diagnóstico temprano, realizado preferentemente antes de los 3 años de edad, puede ser crucial para que pueda hacerse intervención con la terapia adecuada, ya que actualmente no existen medios efectivos de prevención del autismo ni tratamientos médicos totalmente eficaces.

Para el diagnóstico es necesaria la observación de la conducta por parte de personal experto en el Trastorno del Espectro Autista. Respecto a las terapias, estas pueden ser muy variadas, ya que hay estudios que revelan que la delfinoterapia, equinoterapia, musicoterapia o aromaterapia, han demostrado provocar cierta mejoría, sobre todo en las cuestiones del aspecto sensorial y una mayor integración del niño a los aspectos sociales.

En Sonora, en el año 2016 se aprobó la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora, estableciendo derechos de las personas con TEA y sus familias y obligaciones para diversos entes, entre sus derechos se encuentra el diagnóstico temprano y oportuno, el derecho a una educación inclusiva y el acceso a tratamientos apropiados, hoy podemos ver que esta Ley nos ha brindado una realidad parcial.

⁷ <http://www.autismo.org.es/actualidad/articulo/hablamos-de-la-importancia-del-diagnostico-precoz-del-autismo-en-el-v-congreso>

En nuestro Estado se cuenta con un solo centro para la atención del Espectro Autista, el Centro Infantil para el Desarrollo Neuroconductual (CIDEN), en el año 2015 se atendieron 1400 niños, de los cuales 220 tienen la condición del espectro autista.

Para realizar un diagnóstico los padres deben pagar estudios y procedimientos que en muchos casos se encuentran fuera del alcance de sus posibilidades, y en otros, aunque cuenten ya con un diagnóstico deben pagar por terapias para mejorar la calidad de vida de sus hijos, enfrentándose al rechazo social y a la discriminación educativa.

En la iniciativa que hoy presentamos proponemos reformar la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora para adicionar los siguientes puntos:

- Se propone la creación del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo, para que, a través de la red hospitalaria en Estado de la Secretaría de Salud, en espacios destinados específicamente para ello, se realice la detección temprana, y donde se brinden consultas, tratamiento y orientación a las personas con TEA y a sus familias, buscando mejorar su calidad de vida. Dicho Centro deberá trabajar y funcionar en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en todo el territorio del Estado de Sonora.
- Se introduce el término maestro o maestra sombra, definiéndolos como el docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en el Trastorno del Espectro Autista que crea un puente de comunicación y entendimiento entre el niño y el ambiente escolar.
- Se establece la obligación de la Secretaría de Educación del Estado de proporcionar maestros o maestras sombra para las aulas donde se encuentren inscritos alumnos

con TEA en cualquier plantel de educación básica, esto con la finalidad de dar en paso en positivo hacia su inclusión educativa y hacia la desaparición de la discriminación, para lo cual también se reforma la Ley de Educación del Estado de Sonora.

- Se establece como derecho de las personas con TEA contar, a través del Centro Estatal y de la red hospitalaria del Estado y con apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con los cuidados apropiados para su salud mental, física y social con acceso de detección temprana, a través de tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias, dando seguimiento al desarrollo de la persona.
- Se busca impulsar en el Sistema Educativo Estatal, la inclusión de contenidos para el diagnóstico e intervención del Trastorno del Espectro Autista.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional continua su lucha hacia la eliminación de cualquier forma de discriminación, y hoy esa lucha se viste azul, con esta iniciativa pretendemos abrir un nuevo mundo de oportunidades para las personas con TEA, buscamos su inclusión laboral, educativa y en temas de salud, buscamos garantizar su diagnóstico oportuno y terapias apropiadas que se encuentren al alcance de los padres, y buscamos que el Estado le dé la importancia que tienen y que merecen las personas con la condición del Espectro Autista.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción IV del artículo 10, y las fracciones II y IV del artículo 14, así mismo se adicionan las fracciones III y XIV y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, las fracciones XI y XIII recorre el orden de las fracciones subsecuente del artículo 9, una fracción V y se recorre el orden de la fracción subsecuente del artículo 10, y un artículo 14 BIS, todos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la II.- ...

III.- Centro Estatal: Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, cuyo objeto es capacitar personal o recurso humano en materia de autismo, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con Trastorno de Espectro Autista, diagnosticar a personas que presenten este trastorno y capacitar a sus familiares.

IV.- Comisión: Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

V.- Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

VI.- Derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro

de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

VII.- Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VIII.- Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

IX.- Rehabilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

X.- Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

XI.- Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;

XII.- Ley: La Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora;

XIII.- Ley General: La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

XIV.- *Maestro o maestra sombra: El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en el Trastorno del Espectro Autista que crea un puente de comunicación y entendimiento entre el niño y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;*

XV.- Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;

XVI.- Secretaría: Secretaría de Salud Pública;

XVII.- Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

XVIII.- Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XIX.- Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XX.- Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad; y

XXI.- Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I a la X.- ...

XI.- *Ser registradas en la base de datos estatal que integrarán la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación y que remitirán al Centro Estatal;*

XII.- *Contar, a través del Centro Estatal y de la red hospitalaria del Estado, según sea el caso, con los cuidados apropiados para su salud mental, física y social con acceso de detección temprana, a través de tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias, dando seguimiento al desarrollo de la persona;*

XIII.- A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIV.- Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XV.- Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XVI.- Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVII.- Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes;

XVIII.- Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XIX.- Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XX.- Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XXI.- Gozar de una vida sexual digna y segura;

XXII.- Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos; y

XXIII.- Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 10.- Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I a la III.- ...

IV.- Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista;

V.- La Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, deberá proporcionar maestros o maestras sombra certificados para los educandos con la condición del espectro autista; y

VI.- Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Artículo 14.- La Secretaría coordinará a los organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I.- ...

II.- Vincular las actividades de la red hospitalaria con el Centro Estatal y los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con trastorno del espectro autista;

III a la V.- ...

VI.- Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con trastorno del espectro del autista que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud y del propio centro en todo el territorio del Estado de Sonora, así como de la infraestructura utilizada para ello, que permitan generar estadísticas y políticas públicas.

Artículo 14 BIS. *La Secretaría de Educación y Cultura del Estado tendrá la obligación de garantizar que el Sistema Educativo Estatal sea inclusivo y equitativo, efectivo en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegado a la estrategia del diseño universal, garante de la plena inclusión social, educativa y laboral.*

Para esto deberá realizar las siguientes acciones:

I. Diseñar programas de capacitación, actualización y formación continua a: padres y madres de familia; cuidadores; docentes de Educación Básica y de Educación Especial; y maestros o maestras sombra;

III. Convocar a terapeutas, investigadores, docentes y organizaciones civiles para el diseño, difusión y actualización del “Manual de Apoyo a Docentes en Trastorno del Espectro Autista” a manera de guía para la intervención educativa;

IV. Diseñar y aplicar con la participación y aportación de expertos en coordinación con la Comisión, un “Protocolo de actuación para la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista” para los planteles educativos;

V. Impulsar en el Sistema Educativo Estatal, la inclusión de contenidos para el diagnóstico e intervención del Trastorno del Espectro Autista;

VI. Establecer un mecanismo de colaboración entre las áreas de Educación Especial de la Secretaría de Educación con escuelas privadas, para favorecer el desarrollo de las personas con Trastorno de Espectro Autista en las escuelas;

VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo del Estado de Sonora, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con Trastorno del Espectro Autista, que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud y del propio Centro en todo el territorio del Estado, así como de la infraestructura utilizada para ello, que permitan generar estadísticas y políticas públicas;

VIII. Brindar la prestación de un maestro o una maestra sombra especializados para las aulas en la que se encuentre inscrito un alumno con la condición de espectro autista; y

IX. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un artículo 19 BIS a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Maestros o maestras sombra

Artículo 19 BIS. – En educación básica, a fin de lograr el mejor aprovechamiento académico de los alumnos con necesidades educativas especiales, la Secretaría deberá contratar maestros o maestras sombra especializados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día dos de abril del dos mil veintidós, para lo cual se deberán tomar las previsiones presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo Estatal las políticas y programas en materia de Trastorno del Espectro Autista en un plazo que no rebase los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - En un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente Ley, la Secretaría de Educación expedirá el "Manual de Apoyo a Docentes en Trastorno del Espectro Autista" y el "Protocolo de Actuación para la Atención de las Personas con Trastorno del Espectro Autista".

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"**

Salón de sesiones del honorable Congreso del Estado de Sonora a 26 de octubre de
2021.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**


DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA


DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES


DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ


DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.